

CONTRATO DE SERVICIOS

CONTRATO Nº 05CN//2016FANTEL

NOSOTROS: Por una parte, ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero treinta mil quinientos noventa y seis – ciento dos – cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformó el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto Siete, Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE); que para los efectos del presente contrato me denominare la "CONTRATANTE" o "CONAMYPE"; y por otra parte MARTA CECIBEL LAU MÁRQUEZ, [REDACTED] años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Documento único de identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya existencia se comprueba con a) Ejemplar del Diario Oficial, Número Treinta y uno, Tomo Trescientos setenta y cuatro, de fecha quince de febrero de dos mil siete, en el cual aparece publicado el decreto legislativo doscientos veinte, de fecha diecinueve de enero del dos mil siete, que dio origen a la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en el cual consta en su artículo cuatro que la representación legal de la Institución corresponderá al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por el señor Presidente de La República por un periodo de cinco años y b) Certificación del acuerdo número treinta y cuatro, extendida por el señor Secretario para asuntos legislativos y jurídicos de la Presidencia de La República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día dos de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró como presidenta de la Institución a la Licenciada Marta Cecibel Lau Márquez, quien finaliza el ocho de noviembre de dos mil diecisiete,

certificación expedida en igual fecha, quien en adelante me denominare la "CONTRATISTA", y en el carácter antes dicho OTORGAMOS:

Que convenimos en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios para MONTAJE DE STANDS Y AMBIENTACIÓN DEL SALON CENTROAMERICANO PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS EL SALVADOR 2016, de acuerdo a las declaraciones y cláusulas siguientes:

I) DECLARACIONES GENERALES:

La CONTRATANTE declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos FANTEL, el valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,696.83) incluyendo impuestos, 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de contratación directa N° 02/2016 FANTEL, la CONTRATISTA por su parte declara: a) Ser de nacionalidad salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, e) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre el cual señala para efectos legales de este contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como, los requisitos que establece este contrato, el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento las partes y se consideran como parte integrante del presente Contrato: i) Cuadro y Recomendación de evaluación de ofertas; ii) La Oferta Técnica y Económica de la CONTRATISTA; y iii) Los Términos de Referencia para la contratación directa, así como resoluciones si hubieren.

II) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde la CONTRATISTA se obliga a proporcionar a la Contratante los servicios de MONTAJE DE STANDS Y AMBIENTACIÓN DEL SALON CENTROAMERICANO PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS EL SALVADOR 2016.

SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION.

La CONTRATISTA se obliga a cumplir con sus obligaciones a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma de este contrato, o sea del día veinticinco hasta el treinta de noviembre del dos mil dieciséis; El Salón Centroamericano deberá estar disponible para montaje un día antes del evento, el cual será desarrollado los días veintiséis y veintisiete de los corrientes mes y año.

El lugar de ejecución de los servicios será en las instalaciones del Salón Centroamericano del Centro Internacional de Ferias y Convenciones ubicado en Avenida La Revolución, Número doscientos veintidós, Colonia San Benito, de la ciudad y departamento de San Salvador.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio por el servicio del presente contrato asciende a la suma de hasta **QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,696.83)** incluyendo impuestos, el cual se mantendrá invariable durante la vigencia del presente contrato y la forma de pago se realizará en un solo pago posterior a la prestación del servicio.

Previo al pago de los servicios éstos deberán haber sido recibidos a satisfacción de la Gerencia de Desarrollo Artesanal administrador del contrato. Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE/FANTEL, copia del contrato y copia del acta de recepción total o parcial de los servicios emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de la CONTRATANTE de lunes a miércoles de cada semana, ubicada en la Urbanización Buenos Aires, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral número uno, San Salvador.

CUARTA: MODIFICACION Y PRORROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, por medio de una resolución, la cual deberá ser aprobada por la Dirección Ejecutiva de la CONAMYPE; las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, en la cual se expongan las razones del caso. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; No se podrá incrementar el precio del contrato, en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual al inicial, todo de acuerdo a la LACAP.

QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Por incumplimiento de las obligaciones por parte de la CONTRATISTA, se establece las siguientes multas: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) del valor total del contrato, y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero coma quince por ciento (0,15%) del valor total del contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES.

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La CONTRATISTA, se obliga a realizar a satisfacción de la CONTRATANTE, lo siguiente:

Firma del Contratista

1.- Poner a disposición la estantería y sonido para los días **veintiséis y veintisiete** de noviembre del presente año, como en los días previos y posteriores a la feria, según siguiente especificación:

Montaje de stands que incluyen: sistema de perfilaría para stand.

- Montaje de setenta y dos stands completos en planta alta de salón Centroamericano, con medidas de (tres por tres)
- Montaje de cuatro stand de diez por tres completos en planta alta de salón Centroamericano, con medidas de (diez por tres).
- Montaje de treinta y cuatro stands completos en planta baja del salón Centroamericano, con medidas de (tres por tres)
- Montaje de tres stands completos en planta baja del salón Centroamericano, con medidas de (cinco por tres)
- Montaje de zona de conferencia en salón Centroamericano, planta baja, el área incluye: sillas acolchonadas, tarima y mesa de honor, sonido básico.
- Servicio de sonido para salón Centroamericano por dos días que incluya: Micrófono para pódium, técnico operador de, amplificador de sonido, consola de sonido de dieciséis canales, bocinas.
- Instalación y desmontaje del equipo.

2.- Que la empresa cuente con el personal necesario para el montaje y desmontaje de la estantería y sonido,

3.- Que se disponga de herramientas y equipos necesarios para el montaje de la estantería y sonido,

Horario de seis a.m. a nueve p.m. durante los días del evento y se pide brindar espacio de tiempo para los respectivos montajes y desmontajes correspondientes antes y después del evento.

SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Licenciado Roberto Quezada, Gerente de Desarrollo Artesanal será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los servicios así como recepcionar los servicios que se generen, a través de la elaboración de las actas de recepción parciales o totales autorizando así los pagos respectivos. El personal técnico de referencia deberá informar al Gerente de la Unidad de Adquisiciones de CONAMYPE y Jefe jurídico, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

OCTAVA: RELACIONES LABORALES.

La CONTRATISTA será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a la Contratante, afín de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que

corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento la CONTRATISTA no podrá presentar reclamo alguno a la CONTRATANTE, eximiendo a ésta de toda responsabilidad.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.

La CONTRATISTA se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio; y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

DECIMA: EXTINCION DEL CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CONTRATANTE podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de la CONTRATISTA a las obligaciones consignadas en este contrato, quedando obligado en tal caso la CONTRATANTE únicamente a dar aviso por escrito con diez días de anticipación a la CONTRATISTA de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La entrega del servicio será en una sola entrega por lo cual no es exigida la Garantía de Cumplimiento de Contrato según artículo ciento diecinueve incisos segundos LACAP

DECIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO.

Para resolver cualquier conflicto de intereses que surgiere entre las partes con ocasión del presente contrato, los otorgantes se obligan a lo siguiente: l) Someter su diferendo al arreglo (directo y h) Agotada la vía anterior, someter el conflicto al arbitraje en la ciudad de San Salvador y ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, sujeto a las reglas de procedimiento dictadas por el mismo centro. El idioma del arbitraje será el castellano. En ausencia de regla procedimental expresa, las partes delegan en el tribunal arbitral el señalamiento de las mismas. El tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros, designados uno por cada parte, los

cuales antes de dar principio a su labor, designarán a un tercero que será el presidente. El laudo arbitral deberá dictarse con sujeción a derecho, dentro de los cuatro meses posteriores a la aceptación del cargo del último de los árbitros designados; lo anterior no es obstáculo para que las partes de común acuerdo puedan prorrogar el plazo. Las costas del arbitraje serán pagadas por partes iguales por cada parte, salvo las de sus abogados, asesores y peritos. No habrá especial condena en costas procesales, aun cuando si procediera condena al pago de las otras cantidades adeudadas que determine el correspondiente laudo arbitral.

DECIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La CONTRATISTA, no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de la CONTRATANTE pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando la CONTRATISTA no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que la CONTRATISTA ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por las contempladas en la cláusula sexta de este contrato, y iii) por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: La CONTRATANTE, en la Urbanización Buenos Aires, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral número uno, San Salvador, Teléfono dos uno tres dos dos dos cero cero.- La CONTRATISTA, en [REDACTED]

Así nos expresamos los otorgantes, y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.



ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ
LA CONTRATANTE



MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ
LA CONTRATISTA.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis. Ante mí, ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTÉZ, Notario, de este domicilio, comparecen **ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en.



Economía, del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, personería que más adelante relacionare y por otra parte **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidenta de La Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que más adelante relacionare; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ALQUILER DEL SALÓN CENTROAMERICANO PARA EL DESARROLLO DE EVENTO PROTOCOLAR, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA FERIA NACIONAL DE ARTESANIA EL SALVADOR 2016**, según Contratación Directa No. 01/2016 FANTEL, contrato que se registrará de conformidad a las Cláusulas siguientes: "PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde la CONTRATISTA se obliga a proporcionar a la Contratante los servicios de **MONTAJE DE STANDS Y AMBIENTACIÓN DEL SALON CENTROAMERICANO PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA FERIA NACIONAL DE ARTESANIAS EL SALVADOR 2016.** SEGUNDA: **LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION.** La CONTRATISTA se obliga a cumplir con sus obligaciones a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma de este contrato, o sea del día **veinticinco** hasta el **treinta de noviembre del dos mil dieciséis**; El Salón Centroamericano deberá estar disponible para montaje un día antes del evento, el cual será desarrollado los días veintiséis y veintisiete de los corrientes mes y año. El lugar de ejecución de los servicios será en las instalaciones del Salón Centroamericano del Centro Internacional de Ferias y Convenciones ubicado en Avenida La Revolución, Número doscientos veintidós, Colonia San Benito, de la ciudad y departamento de San Salvador. TERCERA: **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio del presente contrato asciende a la suma de hasta **QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,696.83)** incluyendo impuestos, el cual se mantendrá invariable durante la vigencia del presente contrato y la forma de pago se realizará en un solo pago posterior a la prestación del servicio. Previo al pago de los servicios éstos deberán haber sido recibidos a satisfacción de la Gerencia de Desarrollo Artesanal administrador del contrato. Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE/FANTEL, copia del contrato y copia del acta de recepción total o parcial de los servicios emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días

siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de la CONTRATANTE de lunes a miércoles de cada semana, ubicada en la Urbanización Buenos Aires, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral número uno, San Salvador. **CUARTA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, por medio de una resolución, la cual deberá ser aprobada por la Dirección Ejecutiva de la CONAMYPE; las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, en la cual se expongan las razones del caso. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; No se podrá incrementar el precio del contrato, en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual al inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Por incumplimiento de las obligaciones por parte de la CONTRATISTA, se establece las siguientes multas: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) del valor total del contrato, y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero coma quince por ciento (0,15%) del valor total del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La CONTRATISTA, se obliga a realizar a satisfacción de la CONTRATANTE, lo siguiente: 1.- Poner a disposición la estantería y sonido para los días **veintiséis y veintisiete** de noviembre del presente año, como en los días previos y posteriores a la feria, según siguiente especificación: Montaje de stands que incluyen: sistema de perfilaría para stand. • Montaje de setenta y dos stands completos en planta alta de salón Centroamericano, con medidas de (tres por tres). • Montaje de cuatro stand de diez por tres completos en planta alta de salón Centroamericano, con medidas de (diez por tres). • Montaje de treinta y cuatro stands completos en planta baja del salón Centroamericano, con medidas de (tres por tres). • Montaje de tres stands completos en planta baja del salón Centroamericano, con medidas de (cinco por tres). • Montaje de zona de conferencia en salón Centroamericano, planta baja, el área incluye: sillas acolchonadas, tarima y mesa de honor, sonido básico. • Servicio de sonido para salón Centroamericano por dos días que incluya: Micrófono para pódium, técnico operador de, amplificador de sonido, consola de sonido de dieciséis canales, bocinas. • Instalación y desmontaje del equipo. 2.- Que la empresa cuente con el personal necesario para el montaje y desmontaje de la estantería y sonido. 3.- Que se disponga de herramientas y equipos necesarios para el montaje de la estantería y sonido. Horario de seis a.m. a nueve p.m. durante los días del evento y se pide brindar espacio de tiempo para los respectivos montajes y desmontajes correspondientes antes y después del evento. **SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Licenciado Roberto Quezada, Gerente de Desarrollo Artesanal será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los servicios así como recepcionar los servicios que se generen, a través de la elaboración de las actas de recepción parciales o totales autorizando así los pagos respectivos. El personal técnico de referencia deberá informar al Gerente de la Unidad de Adquisiciones de CONAMYPE y Jefe jurídico, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo

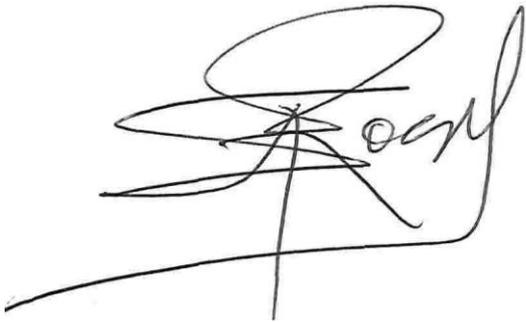
11

ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES.** La CONTRATISTA será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a la Contratante, afín de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento la CONTRATISTA no podrá presentar reclamo alguno a la CONTRATANTE, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** La CONTRATISTA se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DECIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CONTRATANTE podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de la CONTRATISTA a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso la CONTRATANTE únicamente a dar aviso por escrito con diez días de anticipación a la CONTRATISTA de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La entrega del servicio será en una sola entrega por lo cual no es exigida la Garantía de Cumplimiento de Contrato según artículo ciento diecinueve incisos segundos LACAP. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO.** Para resolver cualquier conflicto de intereses que surgiera entre las partes con ocasión del presente contrato, los otorgantes se obligan a lo siguiente: 1) Someter su diferendo al arreglo directo y 2) Agotada la vía anterior, someter el conflicto al arbitraje en la ciudad de San Salvador y ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, sujeto a las reglas de procedimiento dictadas por el mismo centro. El idioma del arbitraje será el castellano. En ausencia de regla procedimental expresa, las partes delegan en el tribunal arbitral el señalamiento de las mismas. El tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros, designados uno por cada parte, los cuales antes de dar principio a su labor, designarán a un tercero que será el presidente. El laudo arbitral deberá dictarse con sujeción a derecho, dentro de los cuatro meses posteriores a la aceptación del cargo del último de los árbitros designados; lo anterior no es obstáculo para que las partes de común

acuerdo puedan prorrogar el plazo. Las costas del arbitraje serán pagadas por partes iguales por cada parte, salvo las de sus abogados, asesores y peritos. No habrá especial condena en costas procesales, aun cuando si procediera condena al pago de las otras cantidades adeudadas que determine el correspondiente laudo arbitral. **DECIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** La CONTRATISTA, no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de la CONTRATANTE pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando la CONTRATISTA no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que la CONTRATISTA ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por las contempladas en la cláusula sexta de este contrato, y iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: La CONTRATANTE, en la Urbanización Buenos Aires, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral número uno, San Salvador, Teléfono dos uno tres dos dos dos cero cero.- La CONTRATISTA, en [REDACTED]

[REDACTED]. "*****" Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: que es legítima y suficiente la personería con que actúa **la primera de las comparecientes** por haber tenido a la vista del primero: **a)** Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; **b)** Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y **c)** Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar a la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE); **y de la segunda de las comparecientes:** **a)** Ejemplar del Diario Oficial, Número Treinta y uno, Tomo Trescientos setenta y cuatro, de fecha quince de febrero de dos mil siete, en el cual aparece publicado el decreto legislativo doscientos veinte, de fecha diecinueve de enero del dos mil siete, que dio origen a la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en el cual consta en su artículo cuatro que la representación legal de la Institución corresponderá al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por el señor Presidente de La Republica por un periodo de cinco años y **b)** Certificación del acuerdo numero treinta y cuatro, extendida por el señor Secretario para asuntos legislativos y jurídicos de la Presidencia de La Republica, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día dos de junio de dos mil

caforce, por el cual se nombró como presidenta de la Institución a la Licenciada Marta Cecibel Lau Márquez, quien finaliza el ocho de noviembre de dos mil diecisiete.- Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

